



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2018EE56994 Fecha: 20-03-2018 Proc #: 3966303
Tercero: 86000751-3 HENKEL COLOMBIANA S A
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO Clase
Doc: Salida Tipo Doc: Resolución Consec: 00751

RESOLUCION No.00751

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.** identificada con NIT. 860.000.751-3, a través de su representante legal, señor **EUGENIO VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.278.525, mediante radicado No. **2013ER136917 del 11 de octubre de 2013**, presentó formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público del Distrito Capital, para el predio ubicado en la calle 17 No. 68B-97 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que mediante radicado No. **2013EE172745 del 17 de diciembre de 2013**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requiere a la sociedad **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.** identificada con NIT. 860.000.751-3, para que allegue información con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado No. **2013ER179637 del 27 de diciembre de 2013**, la sociedad **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.** identificada con NIT. 860.000.751-3, da respuesta al requerimiento anterior y allega la documentación solicitada.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **HENKEL COLOMBIANA S.A.** identificada con NIT. 860.000.751-3, mediante radicado No. **2014EE056242 del 03 de abril de 2014**, para que allegue información adicional y de esta manera continuar con el trámite administrativo ambiental.

Página 1 de 22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No.00751

Que mediante radicados No. 2014ER69946 del 30 de abril de 2014 y 2014ER79043 del 14 de mayo de 2014, la sociedad **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.** identificada con NIT. 860.000.751-3, da respuesta al requerimiento anterior y allega la documentación solicitada.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a evaluar los radicados Nos. 2013ER136917 del 11 de octubre de 2013, 2013ER179637 del 27 de diciembre de 2013, 2014ER69946 del 30 de abril de 2014 y 2014ER79043 del 14 de mayo de 2014, encontrando que era viable iniciar el procedimiento administrativo ambiental y expidió el **Auto No. 3912 del 02 de julio de 2014**, para la sociedad **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.** identificada con NIT. 860.000.751-3, representada legalmente por el señor **ALFREDO MORALES PAYÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.762.452, para el predio ubicado en la calle 17 No. 68B-97 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de julio de 2014, a la señora **MARIA FERNANDA CABALLERO PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.709.951, en calidad de autorizada por parte del representante legal de la sociedad **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.** identificada con el Nit. 860000751-3, quedando debidamente ejecutoriada el día 10 de julio de 2014.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 13 de febrero de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realiza visita técnica el día 28 de noviembre de 2014, a la sede 1 de la sociedad **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.** identificada con el Nit. 860000751-3, con el fin de evaluar la solicitud de permiso de vertimientos, dando como resultado el **Concepto Técnico No. 11639 del 18 de noviembre de 2015**, en el cual se concluye que da cumplimiento en materia de vertimientos y es viable otorgar el permiso.

Que, con fundamento en el cambio de normatividad, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo requiere mediante oficio **No. 2016EE193515 del 04 de noviembre de 2016**, a la sociedad **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.** identificada con el Nit. 860000751-3, para que allegue información y presente caracterización con fundamento en la Resolución 631 de 2015, y así continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. 2013ER136917, 2013ER136928 y 2013ER136931 del 11 de octubre de 2013, 2013ER179637 del 27 de diciembre de 2013, 2014ER69946 del 30 de abril de 2014, 2014ER79043 del 14 de mayo de 2014, 2015ER45886 del 18 de marzo de 2015, 2017ER53685 del 17 de marzo de 2017, 2017ER57100 del 24 de marzo de 2017, 2017ER61082 del 31 de marzo de 2017, 2017ER65402 del 07 de abril de 2017 y 2017ER68686 del 17 de abril de 2017, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la

Página 2 de 22

RESOLUCION No.00751

solicitud inicial, expidiendo como resultado los **Conceptos Técnicos Nos. 11639 del 18 de noviembre de 2015 y 01135 del 31 de enero de 2018.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00869 del 08 de marzo de 2018**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 28 de noviembre de 2014, al predio ubicado en la Calle 17 No. 68B-97 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de la sociedad **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.** identificada con el Nit. 860000751-3, con el fin de evaluar los radicados No. **2013ER136917, 2013ER136928 y 2013ER136931 del 11 de octubre de 2013, 2013ER179637 del 27 de diciembre de 2013, 2014ER69946 del 30 de abril de 2014, 2014ER79043 del 14 de mayo de 2014**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 11639 del 18 de noviembre de 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)

1. OBJETIVO

*Evaluar la viabilidad de otorgar Permiso de Vertimientos a la Industria **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.(sic)**, solicitado mediante Radicados 2013ER136917 del 11/10/2013, 2013ER179637 del 27/12/2013, 2014ER69946 del 30/04/2014 y 2014ER79043 del 14/05/2015 para el predio identificado con nomenclatura urbana CL 17 68 B – 97 de la localidad de Fontibón."*

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<i>El usuario HENKEL COLOMBIANA S.A (SIC), genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario en el lavado de áreas, equipos y utensilios en planta de producción. Para el tratamiento del vertimiento cuenta con una PTAR en la cual se llevan a cabo procesos de retención de aceites y grasas, coagulación, floculación y filtración mediante filtros de arena y carbón activado. cuenta también con un sistema DAF ampliado y mejorado recientemente y caja de inspección externa con facilidad para el aforo y toma de muestras. El agua residual no doméstica es finalmente vertida a la Red de alcantarillado público en la CLL 17 donde también es descargada el agua residual no domestica procedente del casino la cual tiene para su tratamiento una trampa de grasas y aceites y caja de inspección interna con facilidad para el aforo y toma de muestras.</i>	
<i>El usuario es objeto de los tramites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 99 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-98-001, se verificó que el usuario no cuenta con Registro de Vertimientos</i>	

RESOLUCION No.00751

para las descargas del proceso productivo y del casino, ni con el respectivo Permiso de Vertimientos para la descarga del proceso productivo.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario mediante los radicados 2013ER136917 del 11/10/2013, 2013ER179637 del 27/12/2013, 2014ER69946 del 30/04/2014 y 2014ER79043 del 14/05/2014 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud.

Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009.

El Laboratorio responsable tanto del muestreo como del análisis, así como el subcontratado se encuentran acreditados por el IDEAM (Verificado mediante Resolución de acreditación CONOSER LTDA 1109 del 24/06/2013 vigente hasta 29/04/2016 y Resolución ANALQUIM LTDA 1070 del 21/06/2013 vigente hasta 28/03/2015).

Con respecto a los datos tomados en campo y a la hoja de resultados de los parámetros subcontratados con el Laboratorio ANALQUIM LTDA., es importante resaltar que se tomaron del radicado 2013ER136917 del 11/10/2013, puesto que el usuario NO los radicó en la información allegada bajo radicado 2014ER79043 del 14/05/2014, pese a que mediante Requerimiento de información complementaria 2014EE056242 del 03/04/2014 le fue solicitada la presentación de la caracterización original junto con los datos tomados en campo, el certificado de calibración de los equipos y los resultados originales tanto de CONOSER LTDA como de ANALQUIM LTDA.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la dirección CLL 17 68 B 97 (CHIP AAA0075UJTD), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de la actividad de lavado de áreas, equipos y utensilios en planta de producción y reportados en la solicitud.

Igualmente se considera viable técnicamente aceptar los Registros de Vertimiento de la descarga procedente de la planta de producción (Radicado 2013ER136928 del 11/10/2013) y de la descarga procedente del Casino (Radicado 2013ER136931 del 11/10/2013), sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

(...)"

Que con posterioridad la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. 2015ER45886 del 18 de marzo de 2015; 2017ER53685 del 17 de marzo de 2017, 2017ER57100 del 24 de marzo de 2017, 2017ER61082 del 31 de marzo de 2017, 2017ER65402 del 07 de abril de 2017 y 2017ER68686 del 17 de abril de 2017, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la solicitud inicial, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 01135 del 31 de enero de 2018**, que señaló lo siguiente:

"(...)

RESOLUCION No.00751

1 OBJETIVO

Evaluar los radicados 2015ER45886 del 18/03/2015, 2017ER53685 del 17/03/2017, 2017ER57100 del 24/03/2017, 2017ER61082 del 31/03/2017, 2017ER65402 del 07/04/2017 y 2017ER68686 del 17/04/2017, con el fin de dar alcance al Concepto Técnico de Evaluación No.11639 del 18/11/2015 (2015IE229362), en el cual se da viabilidad técnica para otorgar el Permiso de Vertimientos solicitado mediante el radicado 2013ER136917 del 11/10/2013, por el establecimiento HENKEL COLOMBIANA S.A.S., identificado con NIT.: 860.000.751-3 y ubicado en la CALLE 17 No. 68B – 97, de la Localidad de Fontibón.

(...)

3 CONCLUSIONES

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

JUSTIFICACIÓN

El usuario **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.**, ubicado en el predio con dirección urbana CALLE 17 No. 68B – 97 (CHIP: AAA0075UJTD), de la Localidad de Fontibón, es generador de vertimientos de aguas residuales no domésticas por la actividad de lavado de áreas, equipos y utensilios en planta de producción; el cual es tratado en una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), en la cual se llevan a cabo procesos de retención de aceites y grasas en trampas; coagulación, floculación, y filtración, mediante filtros de arena y carbón activado. Finalmente, el vertimiento es descargado a la red de alcantarillado público (Calle 17).

HENKEL COLOMBIANA S.A.S., remitió mediante radicado 2013ER136917 del 11 de octubre de 2013, la solicitud de Permiso de Vertimientos. Posteriormente, a través de los requerimientos 2013EE172745 del 17/12/2013 y 2014EE056242 del 03/04/2014, se le solicitó documentación complementaria; dichos requerimientos fueron atendidos por el usuario, a través de los radicados 2013ER179637 del 27/12/2013, 2014ER69946 del 30/04/2014 y 2014ER79043 del 14/05/2015, en los cuales fue remitida la información solicitada.

Mediante el radicado 2015ER45886 del 18/03/2015, el usuario remite el informe de caracterización de vertimientos, llevado a cabo los días 27 y 28 de enero de 2015, por el laboratorio Conoser LTDA., el cual se analizó en el numeral 3.1 del presente Concepto Técnico, evidenciándose que los parámetros evaluados cumplen con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio responsable tanto del muestreo como del análisis de los parámetros, Conoser LTDA., se encontraba acreditado por el IDEAM (para la fecha de los monitoreos), por medio de la Resolución 1109 del 24 de junio de 2013. El De igual manera, los laboratorios Antek S.A., Ambieniq Ingenieros S.A.S., Anascol S.A.S. y Analquim Ltda., responsables del análisis de los parámetros subcontratados, se encontraban acreditados por el IDEAM (para la fecha de los análisis), a través de las Resoluciones 3653 del 29/12/2014, 3182 del 26/12/2013, 0528 del 25/03/2014 y 3379 del 20/11/2014. Esto fue verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se constató que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

La solicitud de Permiso de Vertimientos (2013ER136917 del 11 de octubre de 2013), fue evaluada en el Concepto Técnico No.11639 del 18/11/2015, en donde concluye que: "ES VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS por un término de cinco (05) años al punto de vertimiento del usuario HENKEL COLOMBIANA S.A.S., ubicado en el predio con dirección urbana Calle 17 No. 68B - 97 de la localidad de Fontibón, de NIT: 860.000.751-3, ya que cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009, según lo especificado en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015,



RESOLUCION No.00751

en el punto 16: Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos vigente".

A través del requerimiento 2016EE193515 del 04/11/2016, se solicitó al usuario remitir la caracterización actualizada del vertimiento; quien da respuesta a través de los radicados 2017ER61082 del 31/03/2017, 2017ER65402 del 07/04/2017 y 2017ER68686 del 17/04/2017, en los cuales allega el informe de caracterización de vertimientos, llevado a cabo el día 13 de marzo de 2017, por el laboratorio Asinal S.A.S. y se analiza en el numeral 3.1 del presente Concepto Técnico, encontrándose que los parámetros evaluados cumplen con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015. El laboratorio ASINAL LTDA., se encontraba acreditado por el IDEAM (para la fecha del muestreo), mediante la Resolución 0076 del 28/01/2016, así mismo, el laboratorio SGS de Alemania, responsable del análisis del parámetro AOX, se encontraba acreditado para la fecha del análisis, por parte de DAkkS Deutsche Akkreditierungsstelle. Lo anterior, verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se constató que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo establecido en el Concepto Técnico No. 11639 del 18/11/2015, se **RATIFICA LA VIABILIDAD DE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de cinco (05) años al punto de vertimiento al alcantarillado público de agua residual no doméstica localizado en la Calle 17, procedente de las actividades de la planta de producción, lavado de planta y de equipos del usuario **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.**, ubicado en el predio con dirección urbana Calle 17 No. 68B - 97 de la localidad de Fontibón, de NIT: 860.000.751-3, y cuyo representante legal es el señor Eduardo José Medrano Araujo.

4 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

4.1 VERTIMIENTOS

6.1 GESTIÓN JURÍDICA

El presente Concepto Técnico **REQUIERE** actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el usuario (2013ER136917 del 11/10/2013), por cuanto se considera desde el área técnica que **es viable** otorgar el Permiso de Vertimientos durante 05 años, solicitado para el predio Calle 17 No. 68B - 97 (CHIP: AAA0075UJTD), de la localidad de Fontibón, para el punto de vertimiento al alcantarillado público, de agua residual no doméstica procedente de las actividades de la planta de producción, lavado de planta y de equipos, por las razones expuestas en el presente Concepto Técnico y en el Concepto Técnico No. 11639 del 18 de noviembre de 2015.

6.2. PERMISO DE VERTIMIENTOS

El acto administrativo emitido deberá contemplar las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 de la Sección 4 del Decreto 1076 del 26/05/2015 o norma que lo modifique o sustituya.
- La sociedad **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.**, deberá mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de

Página 6 de 22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No.00751

referencia establecidos en el Artículo 13, Capítulo VI, Actividades de fabricación y manufactura de bienes (fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos) y el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 16, Capítulo VIII de la Resolución 631 de 2015, Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas, al alcantarillado público. Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las Resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el Artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	750
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	375
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	120
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte

Página 7 de 22

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No.00751

Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	400
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Metales y Metaloides		
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*
Zinc (Zn)	mg/L	2*
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,5
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Níquel (Ni)	mg/L	0,5
Plomo (Pb)	mg/L	0,1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros, se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

Página 8 de 22

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCION No.00751

- Para efectos del seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 de la Sección 4 del Decreto 1076 del 26/05/2015 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - Frecuencia: **Anual en el mes de AGOSTO**
 - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad, en este caso caja de inspección externa CLL 17.
 - Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
 - El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original, de manera ordenada, incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
 - Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003, modificada por Resolución N°0268 del 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
 - Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 de la Sección 4 del Decreto 1076 del 26/05/2015.
- El usuario podrá solicitar la exclusión de algún (os) parámetro (s), según lo estipulado en el Artículo 17, Capítulo IX de la Resolución 631 de 2015: "El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente, la exclusión de algún (os) parámetro (s), siempre y cuando, mediante balances de materia o de masa, y con la realización de la respectiva caracterización, demuestre que éstos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas o insumos empleados en el proceso".

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

Página 9 de 22

RESOLUCION No.00751

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No.00751

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

"...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior..."

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

"... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio..." (Negritillas y subrayado fuera del texto original)

Página 11 de 22

RESOLUCION No.00751

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 11, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

"...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1º de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1º de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1º de mayo de 2016. A

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCION No.00751

efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

(...)

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación."

Que inmediatamente al término de la cita anterior concluye el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lo siguiente:

"(...)Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme. (Negrilla fuera de texto)"

Que, de conformidad a los radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, a la fecha existen solicitudes sin resolver, en las cuales se expidió con el lleno de los requisitos legales y documentales el auto por el cual se declara reunida la información, antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015. Que si bien, el auto por el cual se declaró reunida la información crea una situación jurídica de carácter particular y concreto, mediante el cual se reconoce por parte de esta autoridad ambiental que se cuenta con toda la información exigida por la normatividad vigente al momento de la expedición del mismo, para efectos de decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No.00751

II. Caso Particular

Que previo a continuar con el presente acto administrativo, resulta necesario que esta entidad de manera preliminar aclare de oficio la incorrección presentada en el **Auto No. 00869 del 08 de marzo de 2018**, que declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos, toda vez que el citado acto administrativo señala al usuario como sociedad **HENKEL COLOMBIANA S.A.** identificada con NIT. 860.000.751-3, siendo la identidad correcta y para todos los efectos legales **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.** identificada con NIT. 860.000.751-3.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se modificaran para todos los efectos la falencia mencionada, a fin de que se surtan los efectos que corresponden. Lo anterior teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Nacional, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 45 del mismo Código que establece

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que, por lo anteriormente expuesto, en la presente providencia y en cumplimiento de la celeridad y economía procesal, se enmendará la incorrección en el sentido de indicar que para todos los efectos legales el nombre del usuario al que se le adelanta el trámite administrativo ambiental y a quien se le otorgará el permiso de vertimientos es a la sociedad **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.** identificada con NIT. 860.000.751-3.

Que la sociedad **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.** identificada con NIT. 860.000.751-3, deberá garantizar los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles que se relacionan en los artículos 13 y 16 de la resolución 631 de 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 para vertimientos al alcantarillado público, en rigor subsidiario.

Que en el numeral 3.1. del **Concepto Técnico No. 01135 del 31 de enero de 2018**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015.

Que los **Conceptos Técnicos Nos. 11639 del 18 de noviembre de 2015 y 01135 del 31 de enero de 2018**, consideraron viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la

Página 14 de 22



RESOLUCION No.00751

ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.** que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016 la secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *"expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo"*.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Página 15 de 22

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

RESOLUCION No.00751

ARTÍCULO PRIMERO. – Aclarar el **Auto No. 00869 del 08 de marzo de 2018**, que declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos, en el sentido de establecer que el nombre correcto del usuario que inició el trámite administrativo ambiental es la sociedad **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.** identificada con NIT. 860.000.751-3, y no la sociedad **HENKEL COLOMBIANA S.A.** identificada con NIT. 860.000.751-3.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR permiso de vertimientos a la sociedad **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.** identificada con NIT. 860.000.751-3, representada legalmente por el señor **EDUARDO JOSE MEDRANO ARAUJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.636.143, o a quien haga sus veces, solicitada mediante los radicados Nos. **2013ER136917, 2013ER136928 y 2013ER136931 del 11 de octubre de 2013, 2013ER179637 del 27 de diciembre de 2013, 2014ER69946 del 30 de abril de 2014, 2014ER79043 del 14 de mayo de 2014, 2015ER45886 del 18 de marzo de 2015, 2017ER53685 del 17 de marzo de 2017, 2017ER57100 del 24 de marzo de 2017, 2017ER61082 del 31 de marzo de 2017, 2017ER65402 del 07 de abril de 2017 y 2017ER68686 del 17 de abril de 2017**, para el predio ubicado en la Calle 17 No. 68 B - 97 de la localidad Fontibón de esta ciudad, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO. - Los **Conceptos Técnicos Nos. 11639 del 18 de noviembre de 2015 y 01135 del 31 de enero de 2018** hacen parte integral del presente Acto Administrativo y por lo tanto se anexan a este proveído.

ARTICULO TERCERO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir a la sociedad **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.** identificada con NIT. 860.000.751-3, representada legalmente por el señor **EDUARDO JOSE MEDRANO ARAUJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.636.143, o a quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
Ph	Unidades de pH	5,0 a 9,0

Página 16 de 22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No.00751

Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	750
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	375
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	120
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	400
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Metales y Metaloides		
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*
Zinc (Zn)	mg/L	2*
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*

Página 17 de 22

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCION No.00751

Cromo (Cr)	mg/L	0,5
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Níquel (Ni)	mg/L	0,5
Plomo (Pb)	mg/L	0,1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros, se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003, modificada por Resolución N°0268 del 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO 2.- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 de la Sección 4 del Decreto 1076 del 26/05/2015

ARTÍCULO QUINTO. – La sociedad **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.** identificada con NIT. 860.000.751-3, representada legalmente por el señor **EDUARDO JOSE MEDRANO ARAUJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.636.143 o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.

Página 18 de 22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA AMBIENTE

RESOLUCION No.00751

2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 de la sección 4 del Decreto 1076 del 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. La sociedad HENKEL COLOMBIANA S.A.S., deberá mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en el Artículo 13, Capítulo VI, Actividades de fabricación y manufactura de bienes (fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos) y el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 16, Capítulo VIII de la Resolución 631 de 2015, Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas, al alcantarillado público. Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las Resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el Artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
4. Para efectos del seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible–MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13 de la Sección 4 del Decreto 1076 del 26/05/2015 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - Frecuencia: **Anual en el mes de AGOSTO**
 - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad, en este caso caja de inspección externa CLL 17.
 - Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.

Página 19 de 22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No.00751

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original, de manera ordenada, incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

ARTÍCULO SEXTO. – Que la sociedad **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.** identificada con NIT. 860.000.751-3, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **HENKEL COLOMBIANA S.A.S.** identificada con NIT. 860.000.751-3, representada legalmente por el señor **EDUARDO JOSE MEDRANO ARAUJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.636.143, o quien haga sus veces, en la calle 17 No. 68B-97 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

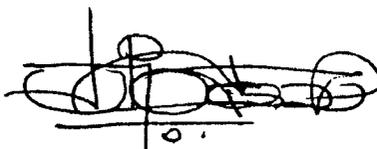
Página 20 de 22

RESOLUCION No.00751

ARTÍCULO UNDÉCIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los a los **20** días del mes de **marzo** del año **2018**



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente:

Elaboró:

TATIANA MARIA DIAZ RODRIGUEZ C.C: 39460689 T.P: CPS: CONTRATO 20180226 DE FECHA EJECUCION: 15/03/2018

Revisó:

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO C.C: 1102833656 T.P: CPS: CONTRATO 20180265 DE FECHA EJECUCION: 20/03/2018

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO C.C: 1102833656 T.P: CPS: CONTRATO 20180265 DE FECHA EJECUCION: 15/03/2018

JULIO CESAR PINZON REYES C.C: 79578511 T.P: CPS: FECHA EJECUCION 20/03/2018

Aprobó:

JULIO CESAR PINZON REYES C.C: 79578511 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 20/03/2018

Aprobó y firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES C.C: 79578511 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 20/03/2018

ANEXOS: *Concepto Técnico No. 11639 del 18 de noviembre de 2015 Radicado No. 2015IE229362 DEL 18/11/2015*
Concepto Técnico No. 01135 del 31 de enero de 2018 Radicado No. 2018IE17829 DEL 31/01/2018

Expediente: DM-05-1998-01 (7 TOMOS)
Razón Social: HENKEL COLOMBIANA S.A.S.
Predio: Calle 17 No. 68B-97

Página 21 de 22



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No.00751

Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Proyectó: Tatiana María Díaz R.
Revisó: Sonia Stella
Revisó y aprobó: Ralva Guzmán
Cuenca: Fucha

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 28 MAY 2018 () días del mes de _____ del año (20__), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCION 751-2018 al señor (a) JUANA MICHAEL GARCIA en su calidad de AUTORIZADA

Identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 60691728118 de FUSAGASUSA Titular del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de reposición ante el Señor Jefe de la Oficina de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: JUANVA MORALES
Dirección: Calle 70A # 4-41
Teléfono (s): 3467016
Hora: _____
QUIEN NOTIFICA: MARITZA NIÑO

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA
2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____
3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 28-05-2018
4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

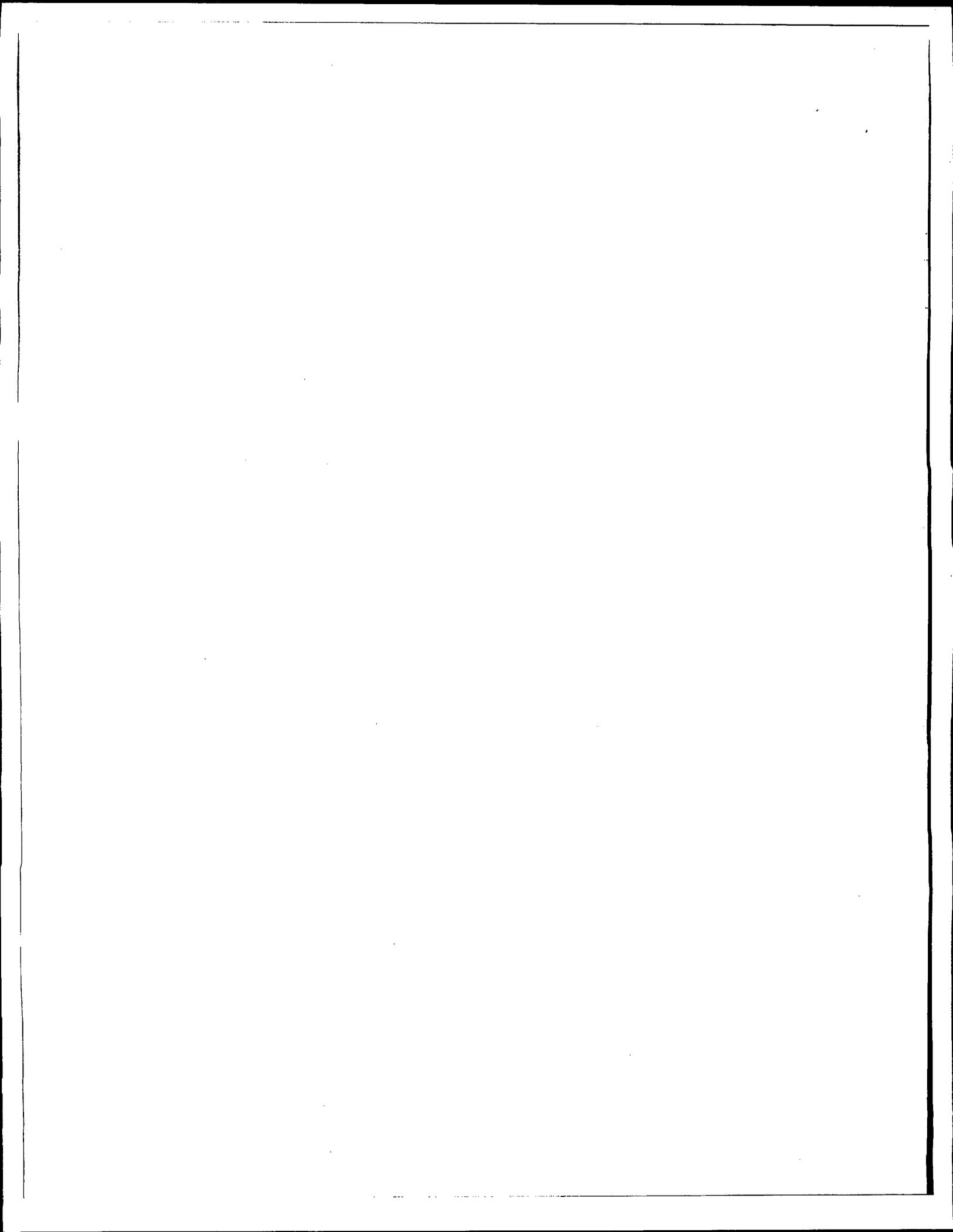
III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Alcides Jarama
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 79329776
3. No DEL CONTRATO: 0879
4. FIRMA: [Firma]

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 14-06-2018
2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 0752 del 2018

126PM04-PR49-F-2-V10.0





in:sent

Redactar

Recibidos 4

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 8

Más

Mauricio +

Mauricio Leguizamon

para notificaciones.colombia

Un cordial saludo estoy enviando los conceptos técnicos pertenecientes a (autorizada) , notificación realizada por la Notificadora Maritza Niño. gracias por su atención...



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

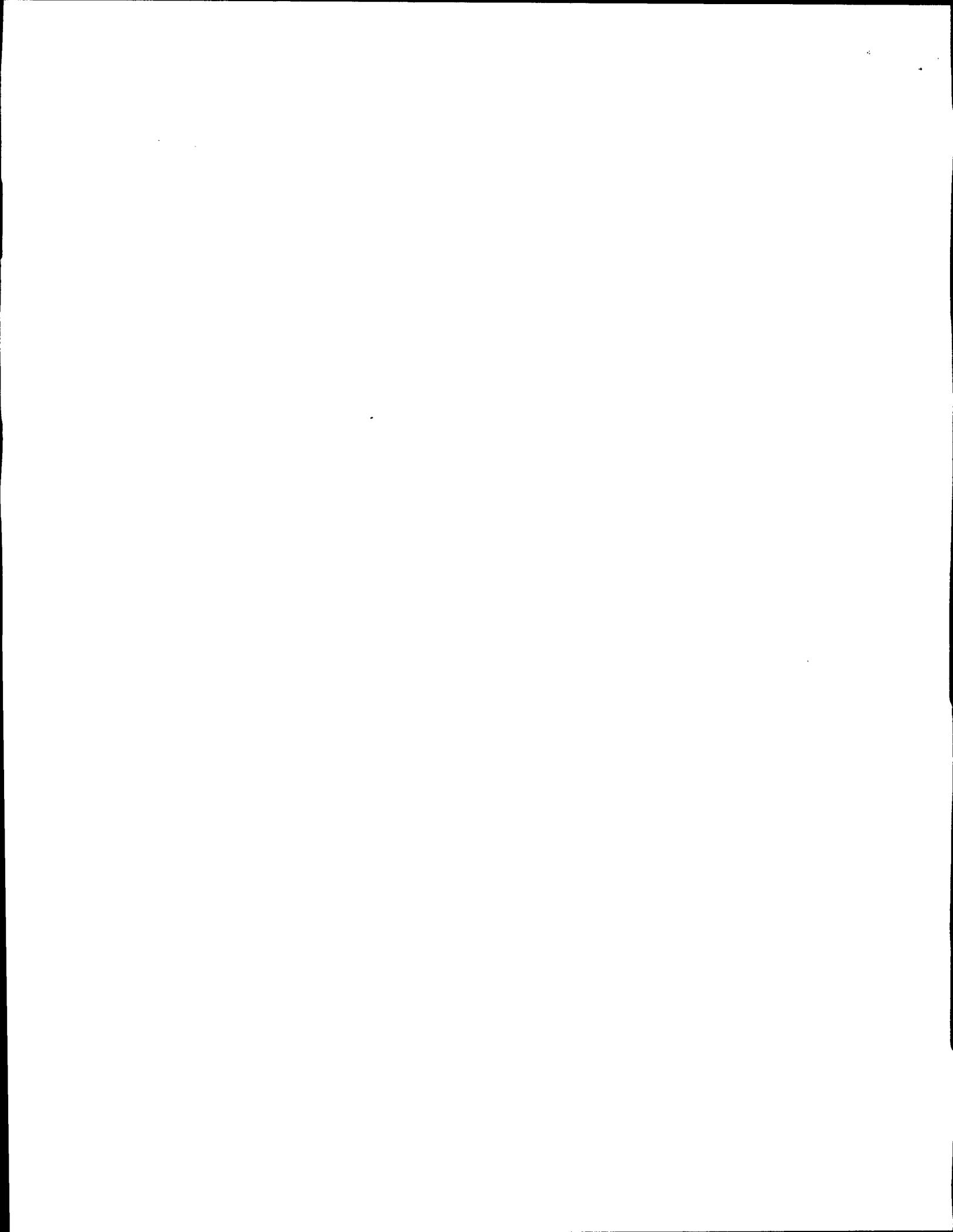
MAURICIO LEGUIZAMON CEI
NOTIFICACIONES
Dirección de Control Ambient
Secretaría Distrital de Ambier
Tel: (571) 3778899 Ext.8802

2 archivos adjuntos

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo

W CTE 11639.docx

CTE 1135.pdf





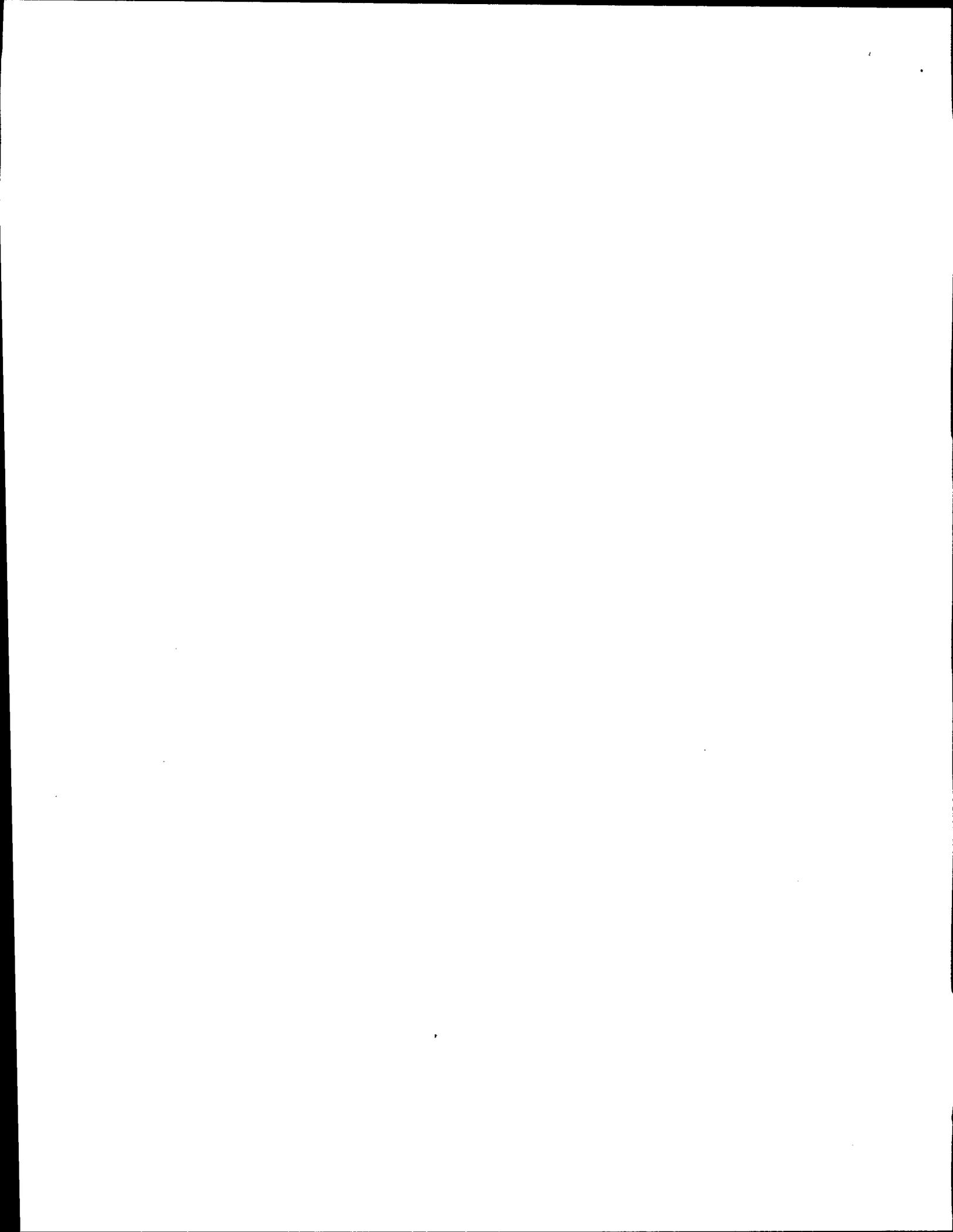
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2015IE229362 Proc #: 2978643 Fecha: 18-11-2015
Tercero: HENKEL COLOMBIANA S.A
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL
SUELO Clase Doc: Interno Tipo Doc: Concepto Técnico

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**

Concepto Técnico No. 11639, 18 de noviembre del 2015

ASUNTO	Vertimientos		EVALUACIÓN
SECTOR	Química – Productos cosméticos – Cosméticos y preparados de tocador, champú, tinturas capilares		
	Producción y comercialización de productos cosméticos de aseo personal		
CIU:	C 2023 (CIU Rev. 4 A.C.)		
	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador		
DOCUMENTO (S) EVALUADO (S)	Radicado	2013ER136917	11/10/2013 (2668951)
	Radicado	2013ER136928	11/10/2013 (2668960)
	Radicado	2013ER136931	11/10/2013 (2668965)
	Radicado	2013ER179637	27/12/2013 (2719790)
	Radicado	2014ER69946	30/04/2014 (2807913)
	Radicado	2014ER79043	14/05/2014 (2820222)
USUARIO:	HENKEL COLOMBIANA S.A.S		
EXPEDIENTE:	DM-05-1998-01		
NIT:	860.000.751 - 3		
REPRESENTANTE LEGAL:	ALFREDO MORALES PAYAN	C.C.:	16.762.452
DIRECCIÓN:	1 CLL 17 68 B – 97 2 CLL 17 68 B – 81 3 AK 68 D 16 - 50		
BARRIO:	6306-GRANJAS DE TECHO	TELEFONO:	4239000
LOCALIDAD:	9-FONTIBON	CUENCA:	FUCHA
UPZ:	112-GRANJAS DE TECHO	Subcuenca:	N/A
CHIP Predio:	1 AAA0075UJTD 2 AAA0075UJUH 3 AAA0075UJSY	Dirección CHIP:	1 CLL 17 68 B – 97 2 CLL 17 68 B – 81 3 AK 68 D 16 - 50
Uso del suelo:	INDUSTRIAL		
El predio se encuentra afectado por Zonas de Ronda y/o ZMPA	NO	Cuerpo hídrico afectado	--
		Acto administrativo que alindera el cuerpo hídrico (Fuente del dato)	--





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Fda Aguilar

Maria Fernanda Aguilar Acevedo
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexos: Acta de Visita Técnica Sin numeración 28/11/2014 (04) Folios
Certificado de Existencia y Representación Legal (Cámara de Comercio)

126PM04-PR97-M-A6-V2.0

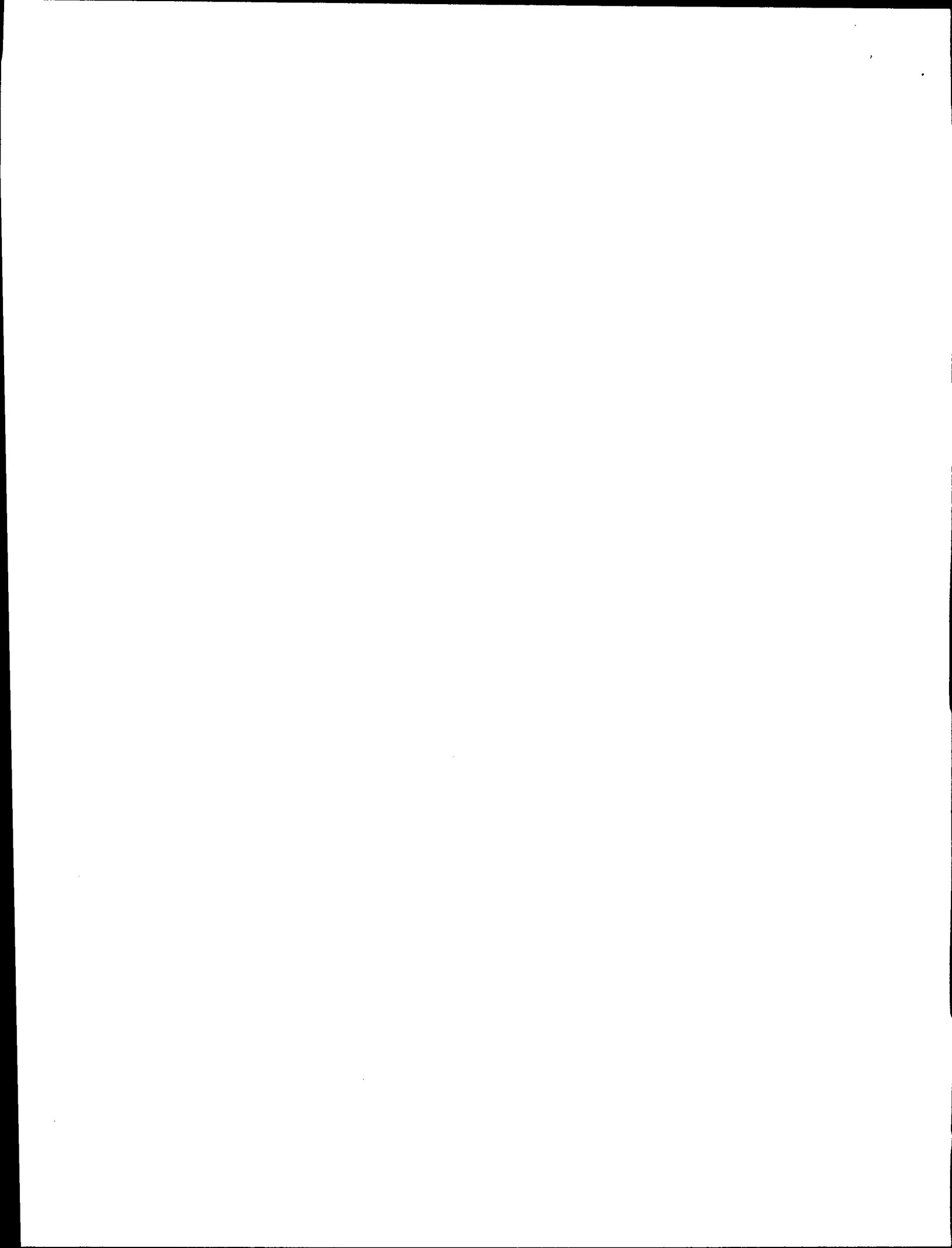
Elaboró:
Martha Helena Paez Rodriguez C.C: 52086937 T.P: N/A CPS: CONTRATO 349 DE 2015 FECHA EJECUCION: 26/12/2014

Revisó:
Alejandro Gomez Cubillos C.C: 80124722 T.P: 25260108380 CND CPS: CONTRATO 591 DE 2015 FECHA EJECUCION: 18/11/2015

JORGE ANDRES MAYA GONZALES C.C: 87069773 T.P: N/A CPS: CONTRATO 845 DE 2015 FECHA EJECUCION: 18/11/2015

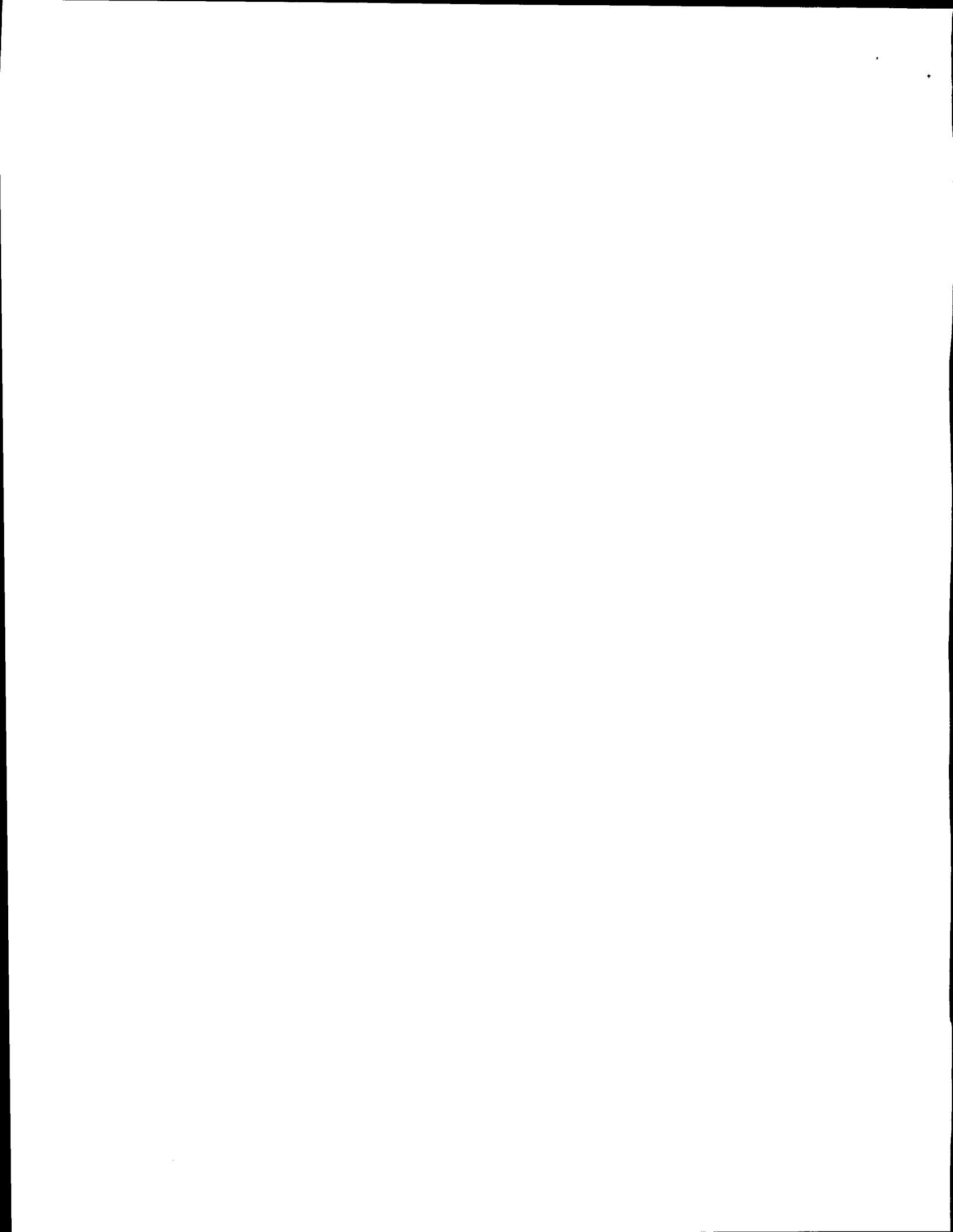
Aprobó:

Maria Fernanda Aguilar Acevedo C.C: 37754744 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 18/11/2015



DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO
CONCEPTO TÉCNICO No. 01135

ASUNTO	Vertimientos	Evaluación	
SECTOR	Química – Productos Cosméticos – Cosméticos y Preparados de tocador – Champú, tinturas capilares.		
	Producción y Comercialización de productos cosméticos de aseo personal		
CIU	C 2023 (CIU REV. 4 A.C.)		
	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador		
DOCUMENTO (S) EVALUADO (S)	Radicado	2015ER45886	18/03/2015
	Radicado	2017ER53685	17/03/2017
	Radicado	2017ER57100	24/03/2017
	Radicado	2017ER61082	31/03/2017
	Radicado	2017ER65402	07/04/2017
	Radicado	2017ER68686	17/04/2017
QUEJA	NO		
USUARIO	Razón Social: HENKEL COLOMBIANA S.A.S. Nombre Comercial: HENKEL Sede: Calle 17 No. 68B - 97		
EXPEDIENTE	DM-05-1998-01		
NIT	860.000.751-3		
REPRESENTANTE LEGAL	Eduardo José Medrano Araujo	C.C.	16.636.143
DIRECCIÓN	CL 17 No. 68B – 97 CL 17 No. 68B – 81 AK 68D No. 16 - 50		
BARRIO	6306 – Granjas de Techo	TELÉFONO	4239000
LOCALIDAD	9 - Fontibón	Cuenca:	Fucha
UPZ	112 – Granjas de Techo	Subcuenca:	N/A
CHIP Predio	AAA0075UJTD AAA0075UJUH AAA0075UJSY	Dirección CHIP:	CALLE 17 No. 68B – 97 CL 17 No. 68B – 81 AK 68D No. 16 - 50
El predio se encuentra afectado por zonas de RONDA y/o ZMPA	NO	Uso del suelo:	INDUSTRIAL
VIABILIDAD DE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS			SI
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SRHS			SI





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Aprobó:

JULIO CESAR PINZON REYES

C.C:79578511

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 31/01/2018

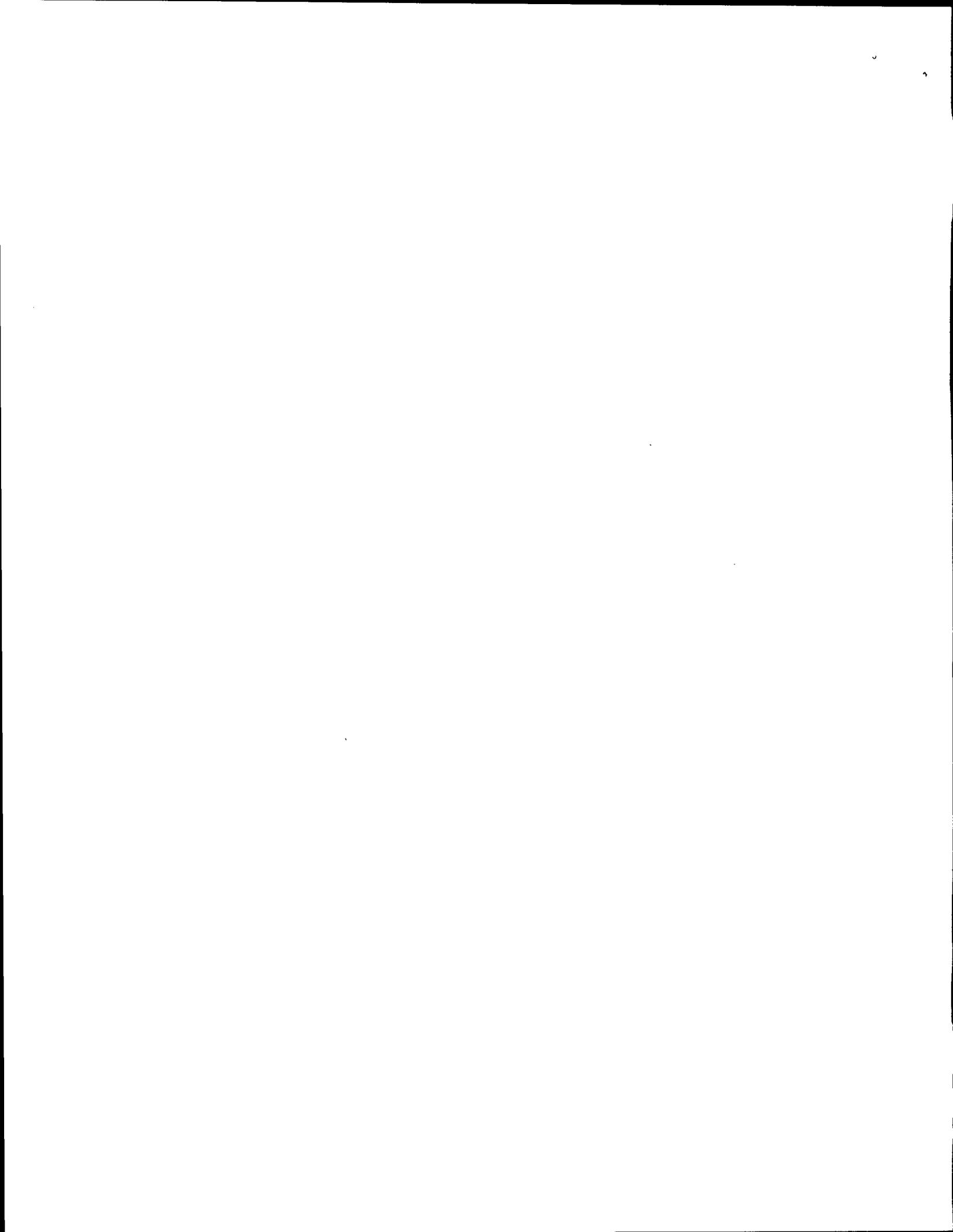
Expediente: DM-05-1998-01

Anexos: Certificado de Acreditación del laboratorio SGS Alemania, por el DAkkS Deutsche Akkreditierungsstelle
Reporte del análisis de laboratorio para el parámetro AOX.

Página 20 de 20
126PM04-PR73-M-A8-V2.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**





24 de mayo de 2018

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Avenida Caracas N° 54 - 38
Bogotá D.C.

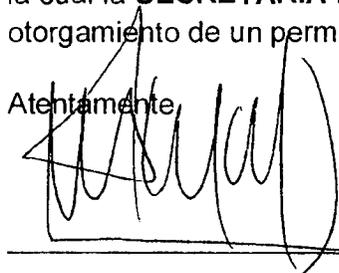
Asunto: Autorización para Notificación – Resolución 00755 del 20 de marzo de 2018.

751

Estimados Señores:

MARCO ANDRÉS MARTÍNEZ SILVA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.197.144 actuando en calidad de Representante Legal de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de **HENKEL COLOMBIANA S.A.S**, sociedad comercial constituida bajo las leyes de Colombia, mediante Escritura Pública N° 944 de 1956, otorgada en la Notaria 3 de Bogotá, e identificada con Nit. 860.000.751-3 (en adelante la "Compañía"), por medio del presente documento autorizamos a **JUANA VALENTINA MICÁN GARCÍA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.069.728.118, para que, en nombre y representación de la Compañía, se notifique de la Resolución 00755 del 20 de marzo de 2018, mediante la cual la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA** se pronuncia sobre el otorgamiento de un permiso de vertimientos.

Atentamente,


MARCO ANDRÉS MARTÍNEZ SILVA
Representante Legal
HENKEL COLOMBIANA S.A.S.

Dirección de Correspondencia:
Henkel Colombiana S.A.S.
Calle 17 No. 68B-97
Com: +57 (1) 423-9000
Fax: 4120577
www.henkel.com.co

Servicio al Cliente:
Bogotá: 4229405
Nacional: 01 800 01 15440

11-11-11

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO: **1.069.728.118**
 APELLIDOS: **MICAN GARCIA**
 NOMBRES: **JUANA VALENTINA**
 FIRMA: *[Signature]*

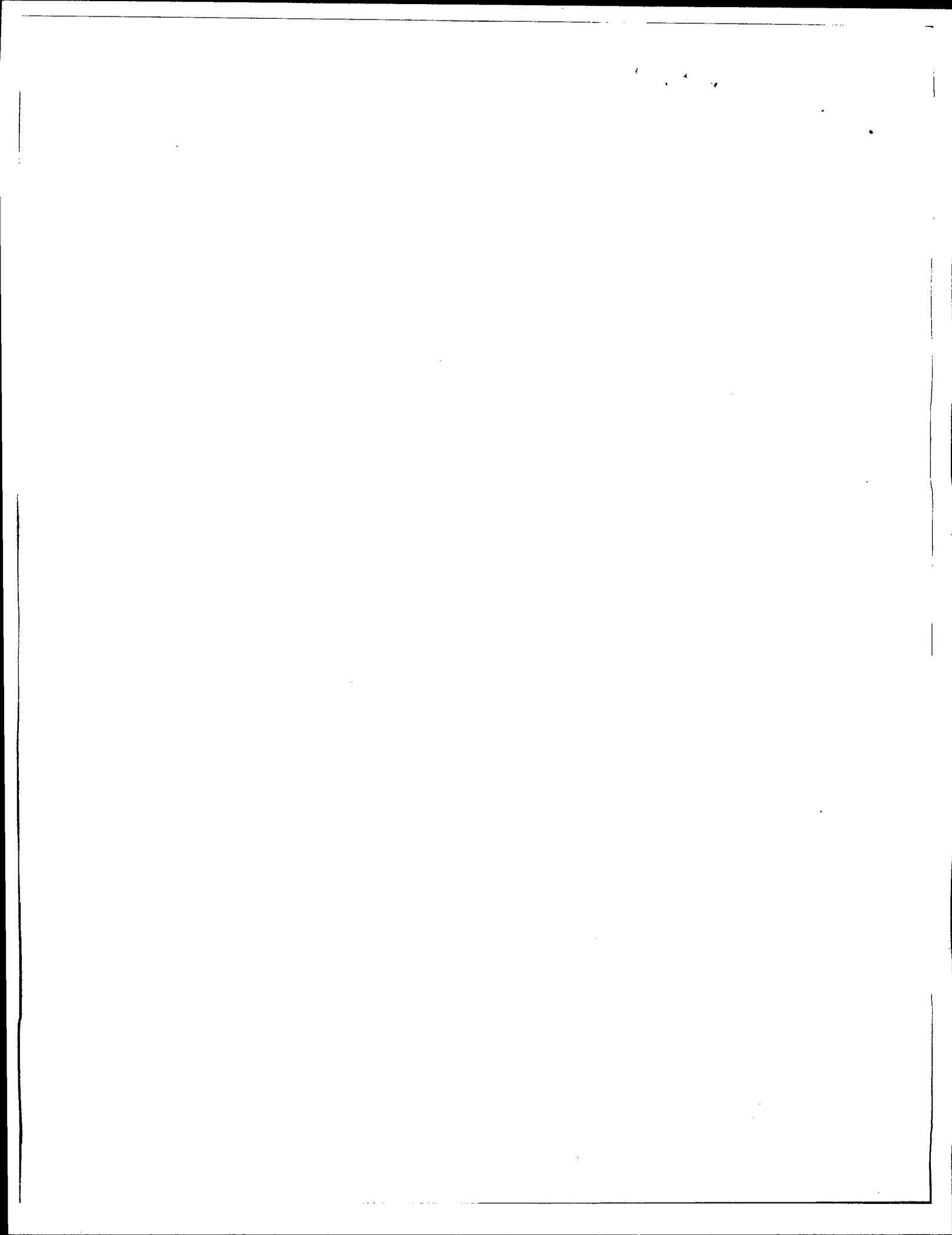


FECHA DE NACIMIENTO: **11-ABR-1989**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 **A+**
 ESTATURA G.S. RH SEXO: **F**
19 JUN 2007 FUSAGASUGA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS ALONSO VAHA

INDICE DERECHO




P-1509400-39163201-F-1069728118-20071113 0173207317A 02 244789263
 REGISTRADORIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

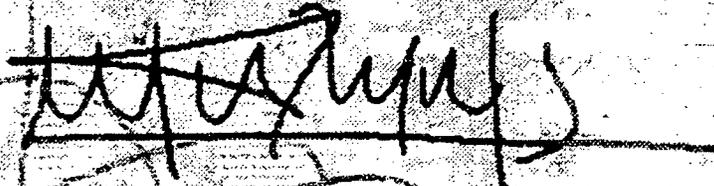


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

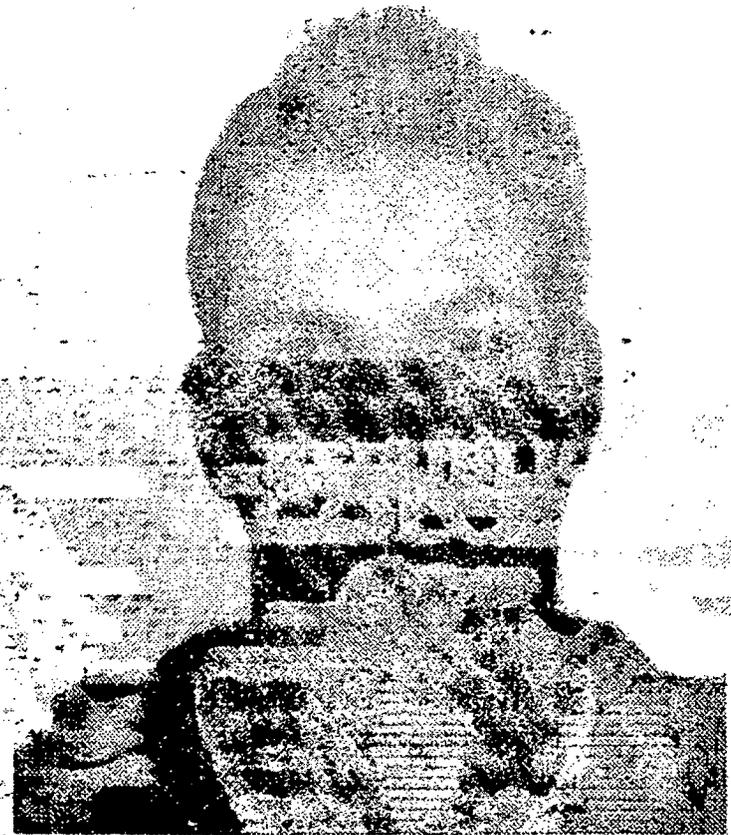
NUMERO **80.197.144**
MARTINEZ SILVA

APELLIDOS
MARCO ANDRES

NOMBRES



FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **04-DIC-1983**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

A+
G.S. RH

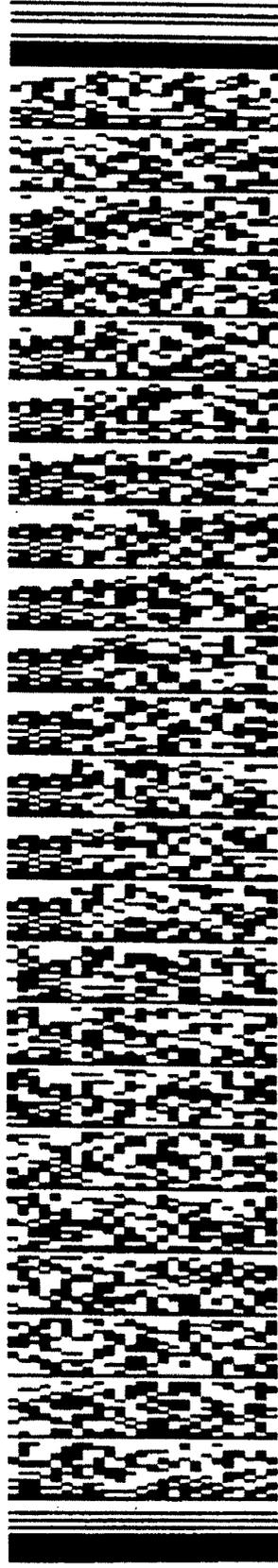
M
SEXO

11-DIC-2001 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00362028-M-0080197144-20120223

0029282136A 1

1211732185



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800748900001

28 DE MAYO DE 2018 HORA 15:45:40

8318007489

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : HENKEL COLOMBIANA S A S
 N.I.T. : 860000751-3
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00002819 DEL 22 DE FEBRERO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
 ACTIVO TOTAL : 280,407,000,000
 TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 17 NO. 68 B - 97
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones.colombia@henkel.com
 DIRECCION COMERCIAL : CL 17 NO. 68 B - 97
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : notificaciones.colombia@henkel.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.944, NOTARIA 3 DE BOGOTA, EL 2 DE ABRIL DE 1.956, INSCRITA EL 6 DE A BRIL DE 1. 956, BAJO EL NO. - 34081 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENO- MINADA "LABORATORIOS ARTIBEL LTDA."

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 127 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01472475 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: HENKEL COLOMBIANA S A QUE PODRA ABREVIARSE EN HENKEL COL S A, POR EL DE:

HENKEL COLOMBIANA S A S.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 1316 Y 2002 DE LA NOTARIA 6 DE SANTA FE DE BOGOTA D. C. DEL 11 DE MARZO Y 6 DE ABRIL DE 1998, INSCRITAS EL 7 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NO. 629220 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO LA DENOMINACION DE HENKEL COLOMBIANA S.A. QUE PODRA ABREVIARSE EN HENKEL COL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 127 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 31 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01472475 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: HENKEL COLOMBIANA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3412 DEL 01 DE AGOSTO DE 2001 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 03 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NO. 788538 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD LOCTITE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4635	18- IX-1992	7 STAFE BTA	25- IX-1992 NO.379970
4790	13- X-1993	36 STAFE BTA	29- XI-1993 NO.428762
6489	6-XII-1994	4 STAFE BTA	15-XII-1994 NO.473929
394	9- II-1996	7 STAFE BTA	20- II-1996 NO.528137

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001316	1998/03/11	NOTARIA 6	1998/04/07	00629220
0001316	1998/03/11	NOTARIA 6	1998/04/15	00629859
0005515	1998/08/14	NOTARIA 6	1998/10/14	00652871
0004556	1999/08/04	NOTARIA 6	1999/08/27	00693748
0003412	2001/02/01	NOTARIA 6	2001/08/03	00788538
127	2011/01/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/04/20	01472475
133	2014/01/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/04/04	01823892
141	2017/11/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/12/22	02288195

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LÍCITA. PARÁGRAFO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD SE CONCENTRARÁ ESPECIALMENTE EN: (I) LA PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DETERGENTES, FARMACÉUTICOS, QUÍMICOS INDUSTRIALES, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS DE HIGIENE INDUSTRIAL, TRATAMIENTO DE METALES, PEGAMENTOS Y ADHESIVOS, Y, EN GENERAL, PRODUCTOS DE CONSUMO; (II) REPRESENTAR BAJO CUALQUIER FORMA DE MANDATO, INCLUYENDO LA AGENCIA COMERCIAL, COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS; (III) FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR; Y (IV) CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO LICITO DE CUALQUIER ÍNDOLE.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

2023 (FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR; PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800748900001

28 DE MAYO DE 2018 HORA 15:45:40

8318007489

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

2029 (FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

4690 (COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO)

4669 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,723,560,500.00
NO. DE ACCIONES : 11,447,121.00
VALOR NOMINAL : \$500.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,723,560,500.00
NO. DE ACCIONES : 11,447,121.00
VALOR NOMINAL : \$500.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,723,560,500.00
NO. DE ACCIONES : 11,447,121.00
VALOR NOMINAL : \$500.00

CERTIFICA:

QUE POR SENTENCIAS APROBATORIAS DE PARTICIPACION, PROFERIDAS POR EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA EL 4 DE NOVIEMBRE DE -- 1.981 ADICIONADA POR SENTENCIA DEL 28 DE ABRIL DE 1.982, DENTRO - DEL PROCESO DE SUCESION DE HEINZ WOLFGANG SCHWARZKOPF INSCRITAS - EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE DICIEMBRE DE 1.981 BAJO EL NU MERO 110034 Y EL 5 DE ENERO DE 1.983 BAJO EL NO. 126706, DEL LI-- BRO IX, FUE ADJUDICADA LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS QUE EL CAUSANTE POSEIA EN LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 124 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01387904 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MORALES PAYAN ALFREDO ALEXI	C.C. 000000016762452

QUE POR ACTA NO. 141 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02288196 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
PEREZ OCHOA HUMBERTO JOSE	C.E. 000000000386237

QUE POR ACTA NO. 124 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE

2010, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01387904 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
MEDRANO ARAUJO EDUARDO JOSE	C.C. 000000016636143

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 135 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01920476 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
CASTILLO ARIZA MARTHA NASLY	C.C. 000000028437915

CERTIFICA:
REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ TRES (3) REPRESENTANTES LEGALES TIPO A, Y TRES (3) REPRESENTANTES LEGALES TIPO B, LOS CUALES SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL NOMBRAMIENTO DE ESTOS REPRESENTANTES LEGALES SERÁ POR UN AÑO, PERO SU NOMBRAMIENTO SE ENTENDERÁ PRORROGADO MIENTRAS NO SE DESIGNEN UNOS NUEVOS.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 45 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01824063 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL TIPO A	
MORALES PAYAN ALFREDO ALEXI	C.C. 000000016762452

REPRESENTANTE LEGAL TIPO A	
MEDRANO ARAUJO EDUARDO JOSE	C.C. 000000016636143

QUE POR ACTA NO. 47 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01914222 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL TIPO B	
PEREZ OCHOA HUMBERTO JOSE	C.E. 000000000386237

QUE POR ACTA NO. 53 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02295737 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL TIPO A	
MARTINEZ SILVA MARCO ANDRES	C.C. 000000080197144

REPRESENTANTE LEGAL TIPO B	
LOZANO DELGADO JOSE LUIS	C.C. 000000094391885
REPRESENTANTE LEGAL TIPO B	
BETANCUR GAVIRIA MAURICIO	C.C. 000000016285989

CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 8 DE ABRIL 2016, INSCRITO EL 4 DE MAYO DE 2016, BAJO EL NO. 02102923 DEL LIBRO IX, VELASCO HOLGUIN EUGENIO DE JESUS RENUNIO AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL TIPO B DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: INDIVIDUALMENTE, LOS REPRESENTANTES LEGALES TIPO A PODRÁN: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER JUZGADO, TRIBUNAL JUDICIAL, TRIBUNAL ARBITRAL, CENTRO DE ARBITRAJE O CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN, CORTE O CUALQUIER OTRA ENTIDAD JUDICIAL DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN GENERAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800748900001

28 DE MAYO DE 2018 HORA 15:45:40

8318007489

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

PARTICIPAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA EN LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. B) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD O ENTIDAD ADMINISTRATIVA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. C) TRANSIGIR, CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR; D) PROCEDER CON LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES QUE REQUIERA LA SOCIEDAD ESPECÍFICAMENTE EN TEMAS SANITARIOS ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA; E) FIRMAR Y DAR TRÁMITE A TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA DESARROLLAR GESTIONES ADUANERAS Y DE COMERCIO EXTERIOR PERTINENTES DENTRO DE LA GESTIÓN DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE HENKEL COLOMBIANA S.A.S. Y; F) REGISTRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE LO REQUIERAN; LOS REPRESENTANTES LEGALES TIPO A TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES, SIEMPRE Y CUANDO MEDIE LA FIRMA DE DOS (2) DE ELLOS: TOMAR TODAS Y CUALQUIER DECISIÓN CON RESPECTO A LAS OPERACIONES COTIDIANAS DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADAS A: A) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA; B) EJECUTAR ACTOS COMERCIALES O BANCARIOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL QUE TIENDAN A LOGRAR LOS FINES SOCIALES, BIEN SEA QUE TENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO; C) OTORGAR GARANTÍAS, FIANZAS O AVALES, DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTO QUE IMPONGA UNA AFECTACIÓN A LOS BIENES DE LA SOCIEDAD; D) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, INCLUYENDO APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS; E) HACER TODA CLASE DE NEGOCIOS CON TÍTULOS VALORES, TALES COMO OTORGARLOS, RECIBIRLOS, PROTESTARLOS Y COBRARLOS Y EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE OPERACIÓN DE CRÉDITO; F) ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA TODOS LOS ACTOS EMANADOS DE LOS ÓRGANOS SOCIALES QUE LO REQUIERAN SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE TAL FORMALIDAD O DELEGAR TAL FUNCIÓN; H) OTORGAR, CONSTITUIR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PARA QUE REPRESENTEN A LA COMPAÑIA ANTE LAS AUTORIDADES MENCIONADAS ANTERIORMENTE; I) CONSTITUIR SUCURSALES Y/O ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO; J) REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTO DE DOMINIO, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A COMPRAR, VENDER O PERMUTAR FINCA RAÍZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; M) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES CONTENIDAS EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA Y EN LOS ESTATUTOS. A SU TURNO, LOS REPRESENTANTES LEGALES TIPO B PODRÁN EJECUTAR ACTOS COMERCIALES Y CELEBRAR LOS CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL QUE TIENDAN A LOGRAR LOS FINES SOCIALES, BIEN SEA QUE TENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON LA FIRMA CONJUNTA DE UNO DE ELLOS COMO REPRESENTANTE TIPO B, ACOMPAÑADA DE UN REPRESENTANTE TIPO A.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 19 DE ABRIL

DE 2018, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02332555 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CHACON PINZON LUIS ANGEL DE JESUS	C.C. 000000080816042
REVISOR FISCAL SUPLENTE CASTAÑEDA GARIBELLO MONICA ANDREA	C.C. 000001070961643

QUE POR ACTA NO. 124 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01390590 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 04798 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1.972, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 1.972, BAJO EL NO. 5391 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO - PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.-----

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE ENERO DE 2018, INSCRITO EL 23 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02295152 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: HENKEL COLOMBIANA S A S, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ZOBHANA KOSMETICS COLOMBIA SAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2017-08-31

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE ENERO DE 2018, INSCRITO EL 13 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02302042 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- HENKEL AG & CO. KGAA.

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2011-03-11

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : HENKEL COLOMBIANA

MATRICULA NO : 00002820 DE 23 DE FEBRERO DE 1972

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 17 NO. 68B-97

TELEFONO : 4239000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : helena.alvarez@henkel.com

NOMBRE : HENKEL COLOMBIANA AT-MP

MATRICULA NO : 02943181 DE 6 DE ABRIL DE 2018

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 6 DE ABRIL DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 17 A NO. 69 - 19

TELEFONO : 4239000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONES.COLOMBIA@HENKEL.COM



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CODIGO VERIFICACION: 31800748900001

28 DE MAYO DE 2018 HORA 15:45:40

8318007489

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

NOMBRE : HENKEL COLOMBIANA PLANTA SIBATE
MATRICULA NO : 02771553 DE 25 DE ENERO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : KM 17 AUT SUR VIA SILVANIA
TELEFONO : 4239000
DOMICILIO : SIBATE (CUNDINAMARCA)
EMAIL : HELENA.ALVAREZ@HENKEL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE ABRIL DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Gonzalez P. A.', is written across the middle of the page.